

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00385-00 (rendición de cuentas)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso).
2. Informe el domicilio de los demandados (artículo 82, numeral 2).
3. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 379 del CGP, estime bajo juramento lo que la parte demandada le adeuda o indique si las sumas relacionadas en el acápite de estimación de la cuantía corresponden a las descritas en la pretensión N. 5.
4. Adjunte el documento (Escritura Pública N. 1749 de 2 de julio de 2020) relacionado en el numeral 6 del acápite de pruebas (documentales), como quiera que no se aportó al libelo.
5. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del demandado JOSÉ RAFAEL HERRERA ANGARITA, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el convocado.
6. Acredítese que la dirección electrónica [agarajuridica@gmail.com](mailto:agarajuridica@gmail.com) reportada como de propiedad de la abogada Josefina Parra Serrano coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),<sup>1</sup> dado que en la citada base de datos sólo está inscrita la atinente a [jopase1985@gmail.com](mailto:jopase1985@gmail.com), conforme la impresión se imagen que seguidamente se adjunta.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
115669	VIGENTE	-	JOPASE1985@GMAIL.COM

gistros

++ < anterior 1 siguiente >

7. Certifique que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de esta y sus anexos al

<sup>1</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

extremo accionado. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLOJUEZ MUNICIPALJUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13fb8c3430be2bffd5f36853b5908332a32c7cd07a45e32635085402d111fb3f**

Documento generado en 16/06/2021 01:35:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**